

ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1997, DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE CONDUCTAS ADICTIVAS, EN DETERMINADAS ÁREAS DE SALUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Artículo 1.

Por la presente Orden se crean las Unidades de Conductas Adictivas en determinadas Areas de Salud de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.

Las Unidades de Conductas Adictivas tendrán como objetivo básico la asistencia sanitaria a las drogodependencias y otras adicciones. Complementariamente, podrán colaborar en aquellos programas preventivos que, dirigidos a disminuir la incidencia del consumo de drogas y el desarrollo de otras adicciones, pudieran desarrollarse en su ámbito geográfico de actuación.

Artículo 3.

Las Unidades de Conductas Adictivas se configuran como unidades de apoyo a los equipos de Atención Primaria, así como de referencia para el tratamiento de patologías de dependencia a cualquier tipo de droga, dentro del Area de Salud en la que radiquen.

Serán, pues, el recurso primario de atención sanitaria a las drogodependencias y otros trastornos adictivos dentro del sistema sanitario público.

Artículo 4.

Las Unidades de Conductas Adictivas podrán especializarse en la asistencia a un tipo de adicciones concreto, en base a las necesidades objetivas de atención. Por este motivo, se crean las Unidades de Alcoholología, como subtipo específico de Unidad de Conductas Adictivas dirigida a la asistencia a pacientes que presenten diagnósticos de abuso o dependencia al alcohol.

Artículo 5.

La creación de estas Unidades de Conductas Adictivas se iniciará en las Areas de Salud relacionadas en el anexo 1, debiéndose extender progresivamente a todas las Areas de Salud de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6.

1. Las funciones de las Unidades de Conductas Adictivas serán:

- a) El diagnóstico y tratamiento sanitario, en régimen ambulatorio, de los pacientes que presenten algún tipo de patología adictiva, así como el apoyo, asesoramiento y/o tratamiento específico, si precisase, de los familiares directamente afectados.
- b) La coordinación con los distintos recursos sanitarios del Area de Salud en que estén ubicadas, así como la derivación de casos a éstos, cuando proceda.
- c) El asesoramiento a los recursos sanitarios del Area de Salud, en especial a los servicios y unidades hospitalarias, así como a los equipos de atención primaria.



III. Normas Autonómicas

- d) La participación en las actividades de formación e investigación que, en relación a la atención al abuso de drogas, pudieran desarrollarse en su ámbito geográfico de actuación.
 - e) Colaborar en las actuaciones que, en materia de prevención de las drogodependencias, pudieran desarrollarse en el Area de Salud en que estén ubicadas.
 - f) La coordinación con los recursos sociales que, en materia de atención a las drogodependencias, existieran en el Area de Salud correspondiente, así como la derivación de casos a los mismos, cuando así fuera preciso.
 - g) Cualquier otra función que, estando directamente relacionada con la atención y/o prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, le fuera encomendada por la Dirección de Atención Primaria y Promoción de la Salud que correspondiera.
2. Las funciones a desarrollar por el personal adscrito a las Unidades de Conductas Adictivas no exigirá desplazamiento alguno desde el lugar en que estuviera ubicada la unidad correspondiente. En caso de ser preciso el desplazamiento del personal, por razones de servicio, éste será retribuido según las compensaciones que estuvieran en vigor.

Artículo 7.

El acceso de pacientes a las Unidades de Conductas Adictivas, se realizará directamente o bien por derivación desde cualquier centro o servicio sanitario del Area de Salud en que radique la unidad.

Artículo 8.

Las unidades dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección de Atención Primaria y Promoción de la Salud del Area de Salud en que radiquen.

Artículo 9.

1. Las Unidades de Conductas Adictivas estarán constituidas por el personal facultativo, sanitario y no sanitario que se estime necesario para el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas.
2. Todas las plazas de personal con destino a estas unidades que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, lo serán bajo dicha denominación, si bien se definirán para cada una de ellas los requisitos de titulación exigible.

Artículo 10.

1. Los puestos de personal facultativo adscrito a las Unidades de Conductas Adictivas recibirán la denominación de "médico de conductas adictivas".
2. Sus funciones serán las propias del personal facultativo en la asistencia a pacientes con patologías adictivas, de las reflejadas en el artículo 6 de la presente Orden.
3. Las retribuciones del puesto de "médico de conductas adictivas" serán las actualmente vigentes para el puesto catalogado como "médico adjunto", sin dedicación exclusiva.

Artículo 11.

1. Los puestos de psicólogos adscritos a las Unidades de Conductas Adictivas



recibirán la denominación de “psicólogo de conductas adictivas”.

2. Sus funciones serán las propias del psicólogo en la asistencia a pacientes con patologías adictivas, de las reflejadas en el artículo 6 de la presente Orden.
3. En consecuencia, las retribuciones del puesto de “Psicólogo de Conductas Adictivas” se acomodarán a lo dispuesto en las relaciones de puestos para los calificados como “psicólogo”.

Artículo 12.

Todo el personal que, a la entrada en vigor de esta Orden, preste sus servicios en régimen de jornada completa en las unidades específicas de atención a las drogodependencias, cuya relación se expone en el Anexo II, quedará adscrito a las nuevas Unidades de Conductas Adictivas en virtud de la presente Orden, respetándose su actual dedicación y niveles retributivos.

Artículo 13.

De entre el personal adscrito a cada una de las Unidades de Conductas Adictivas y a propuesta de la Dirección de Atención Primaria y Promoción de la Salud del Área de Salud en que estuviera ubicada la unidad, el director general de Atención Primaria y Farmacia nombrará a un coordinador que ostentará la jefatura de la misma, según lo dispuesto en los artículos 26 a 28, ambos inclusive, del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero.

Artículo 14.

El coordinador de cada Unidad de Conductas Adictivas será el máximo responsable jerárquico de la misma, dependiendo directamente del director de Atención Primaria y Promoción de la Salud del Área en que radiquen, debiendo presentar, anualmente, la memoria de actuaciones desarrolladas por la unidad.

Igualmente, el coordinador de cada Unidad de Conductas Adictivas se responsabilizará de la realización de un proyecto de organización y funcionamiento de la unidad, que será desarrollado por todos los miembros de la Unidad de Conductas Adictivas correspondiente y remitido, para su aprobación, a la Dirección de Atención Primaria y Promoción de la Salud que correspondiese.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses desde su creación, las Unidades de Conductas Adictivas contempladas en el Anexo I deberán elaborar un proyecto de organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al director general de Atención Primaria y Farmacia para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el



“Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.

ANEXO I

Relación de Areas de Salud y localidades en las que se ubicarán las Unidades de Conductas Adictivas:

<u>Area de Salud</u>	<u>Localidad y subtipo</u>
Area 02	Castellón de la Plana
Area 03	Sagunto
Area 06	Valencia (Unidad de Alcohología)
Area 05	Paterna
Area 09	Catarroja
Area 11	Ganadía
Area 12	Dénia
Area 13	Xàtiva
Area 14	Alcoi (Unidad de Alcohología)
Area 14	Alcoi
Area 17/18	Alicante (Unidad de Alcohología)
Area 17/18	Alicante
Area 19	Elche (Unidad de Alcohología)
Area 19	Elche
Area 20	Orihuela

ANEXO II

Relación de puestos de trabajo que deberán adscribirse a las nuevas Unidades de Conductas Adictivas:

<u>Nº del puesto</u>	<u>Categoría</u>	<u>Unidad a la que se adscribe</u>
29.087	Médico de EAP	Unidad de Alcohología del Area 14 (Alcoi)
28.259	Psicólogo/a	Unidad de Alcohología del Area 14 (Alcoi)
28.269	Asistente/a social	Unidad de Alcohología del Area 14 (Alcoi)

